



ORDENANZA NUM. T-18

=====

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.4, en relación con el artículo 15.1, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 - Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el **SUMINISTRO DE AGUA**, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2.- SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES.

1. Son contribuyentes, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere la presente tasa.

2. Están obligados al pago, a título de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles que disfruten del servicio, sin perjuicio de su derecho a repercutir las cuotas sobre los verdaderos beneficiarios o contribuyentes.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

4. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 3.- CUANTIA.

TARIFA AGUA

CONCEPTOS IMPORTE EUROS

CUOTA DEL SERVICIO TRIMESTRAL 10,519655

CANON DE CONSERVACIÓN DE CONTADOR TRIMESTRAL 0,956586

Por cada METRO CÚBICO hasta 10 m3 al trimestre 0,159390

Por cada METRO CÚBICO de exceso sobre 10 m3 hasta 50 m3 0,541928

Por cada METRO CÚBICO de exceso sobre los 50 m3 hasta 100 m3 0,685368

Por cada METRO CÚBICO de exceso sobre 100 m3 consumidos 0,892579

Por cada METRO CÚBICO suministrado a empresas concesionarias o que gestionen indirectamente servicios de carácter municipal 0,320931

Por cada METRO CÚBICO suministrado al Ayuntamiento de Castropodame (Convenio de 02 de agosto de 2004) 0,523424

Suministro en alta a Las Ventas de Albares (Ayuntamiento de Torre del Bierzo)

Por cada METRO CÚBICO hasta 35.000 m3 al año 0,083027

Ayuntamiento de Bembibre

Plaza Mayor, 1, Bembibre. 24300 (León). Tfno. 987510001. Fax:



Cód. Validación: 6PAH6RWKJ9H22TM7AMSWG4QKZ | Verificación: <https://aytoembibre.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 1 de 3



Por cada METRO CÚBICO en exceso sobre 35.000 m³ hasta 50.000 m³ al año 0,166051

Por cada METRO CÚBICO en exceso sobre 50.000 m³ al año 0,249078

Por cada ACOMETIDA de agua que se haga a la red general CON reposición de pavimentos (hasta 6 ml) 544,19

Por Cada reposición metro lineal adicional en acometidas CON reposición 90,69

Por cada ACOMETIDA de agua que se haga a la red general SIN reposición de pavimentos (hasta 6 ml) 418,60

Por cada metro lineal adicional en acometidas SIN reposición 69,76

Por derechos de ENGANCHE, ya sea por primera vez o como reanudación del servicio que se hubiera suspendido 54,20

OTROS PRECIOS DEL SERVICIO

CONCEPTOS IMPORTE EUROS

Venta e instalación de contadores:

1. Contador de 13 mm: 68,38

2. Contador de 15 mm: 77,10

3. Contador de 20 mm: 94,67

4. Contador de 25 mm: 108,92

Inspección y comprobación de contador instalado (si es a solicitud del abonado y resultara que el contador se hallase en buenas condiciones de funcionamiento): 13,95

OTROS COSTES

Tasa por mejora abastecimiento y nueva traída de agua del pantano de Bárcena y conservación de infraestructuras euros/m³ 0,414850 €

ARTICULO 5.- OBLIGACION DE PAGO: DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.

2.- El pago se efectuará por el sistema de padrón trimestral, junto con la tasa por recogida de basuras y la tasa por servicio de alcantarillado, en los casos en que proceda el cobro de ambas, en las oficinas de la Recaudación Municipal o donde ésta señale, durante el periodo voluntario de los treinta días **naturales** siguientes al día **30** de los meses de abril, julio, octubre y enero. Transcurrido el período voluntario sin efectuar el ingreso, se procederá a su cobro por la vía de apremio, sin perjuicio otras medidas que puedan proceder conforme a la normativa vigente.

3.- En los casos de domiciliación bancaria del pago, la Recaudación Municipal, en el citado plazo de treinta días, formulará factura de cargo a las respectivas entidades por los recibos que les correspondan. Si alguno de ellos fuera devuelto impagado por falta de fondos o por cualquier otra causa no imputable a la Administración, quedará sujeto, a las responsabilidades citadas en el número anterior.

ARTICULO 6.- OTRAS NORMAS DE GESTION.





CONSUMO: El Abonado satisfará el valor de la cuota fija, el consumo y la cuota de mantenimiento de contadores que corresponda a la tarifa aplicada.

CONTADOR PARADO: Si por paralización o mal funcionamiento del contador no se pudiera saber el consumo hecho, se facturará un volumen de metros cúbicos igual al registrado en el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores.

En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo fijo de 20 metros cúbicos al trimestre.

SIN LECTURA POR AUSENCIA DEL ABONADO: Cuando el contador no se pueda leer por ausencia del Abonado se dejará constancia en el domicilio o local, de haberse personado para efectuar la lectura del contador, por medio de notificación impresa en la que se instruya al Abonado la manera de cumplimentar la misma y su entrega en el Servicio en el plazo de diez días.

En caso de no cumplimentarse por el Abonado la entrega de la notificación a que se refiere el párrafo anterior, se facturará con los criterios establecidos anteriormente para los casos de contador parado.

CONSUMOS ENTRE ALTAS Y BAJAS: La diferencia de consumo entre la lectura de una baja y una alta en vivienda o local desalquilado, será de cuenta del propietario del inmueble y sin perjuicio de la correspondiente sanción al mismo por usar agua sin darse de alta previamente, a no ser que se compruebe, sin duda de ningún género, que el responsable, es el nuevo ocupante.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la ordenanza fiscal, que fue aprobada por acuerdo plenario en sesión celebrada el día 29/10/2021, entrará en vigor el día de su publicación en el BOP y comenzará a aplicarse con efectos del día 01/01/2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA: Que extendiendo yo el Secretario para hacer constar que la aprobación de la modificación de la Ordenanza recogida en el texto que antecede ha sido aprobada, inicialmente, por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2021, y con entrada en vigor desde el día siguiente a la inserción del texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. nº 247 de fecha 30 de diciembre de 2021.

-documento firmado electrónicamente-



Cód. Validación: 6PAH6RWKJ9H22TM7AMSWG4QKZ | Verificación: <https://aytoembibre.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 3 de 3